



Oficio: IEM-DEVySPE-2614/2024
Morelia, Michoacán, a 15 de octubre de 2024

Lic. Giancarlo Giordano Garibay,
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales,
del Instituto Nacional Electoral
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44, fracción IX del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 60, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, envío el oficio **IEM-SE-1823/2024 y anexos**, emitido por la Licda. María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual, con fundamento en el artículo 37 párrafo 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, **CONSULTA** a la Unidad Técnica de Fiscalización, lo siguiente:

- *¿Es procedente que los Partidos Políticos que se encuentran en prevención dentro del procedimiento de liquidación, y que deseen participar en una elección extraordinaria, puedan realizar la transferencia de recursos de gasto ordinario para destinarlos a la obtención del voto, en los términos del artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del INE?*

Por lo anterior, solicito su gentil intervención para enviar el presente oficio y los documentos adjuntos, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y sea el conducto para gestionar el oportuno trámite de la Consulta planteada mediante el oficio que se remite, conforme al procedimiento establecido.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para saludarle cordialmente.

Atentamente



INSTITUTO ELECTORAL
Lic. Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación
y Servicio Profesional Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán.

Revisó y autorizó: Lic. Juan José Moreno Cisneros

Elaboró: Lic. Cupertino Blancas Cortez

C.c.p. Archivo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Oficio: IEM-SE-1823/2024

Asunto: Se realiza Consulta
Morelia, Michoacán; a 14 de octubre de 2024.

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE:**

Con el gusto de saludarle, de conformidad con el Acuerdo **IEM-CG-223/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria Urgente de 12 de junio de 2024, **se declaró el inicio del periodo de prevención dentro del procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales denominados: Encuentro Solidario Michoacán; Más Michoacán; Michoacán Primero; y, Tiempo X México**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Estatal Válida Emitida para conservar su registro, y entre otro asunto, se designó al M.F. JOSÉ URIEL RAMIREZ PINEDA como persona inventora responsable en el periodo de prevención.

En virtud de lo anterior, los cuatro Partidos Políticos Locales señalados con antelación se encuentran actualmente sujetos al periodo de prevención dentro del procedimiento de liquidación de estos, en esta tesitura, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del *Reglamento del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán*, aprobado por el Consejo General de este órgano electoral local, en Sesión Extraordinaria Urgente de 17 de julio del año en curso, el Interventor designado es el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes de los Partidos Políticos Locales durante este periodo.

En este orden de ideas, dos de los Partidos Políticos Locales antes señalados que se encuentran sujetos al periodo de prevención, han mostrado el deseo de participar en el

Proceso Electoral Local Extraordinario de que se lleva a cabo en el Municipio de Irimbo, Michoacán.

A este respecto, mediante escrito sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 09 de octubre de la presente anualidad, los Partidos interesados en participar en dicha elección extraordinaria realizaron una consulta a este órgano electoral local, misma que se adjunta para pronta referencia, en la cual entre otros planteamientos realizaron a la letra el siguiente: "(...) *Considerando que el partido Michoacán Primero y el Partido Encuentro Solidario se encuentran en la etapa de prevención al momento de participar en la elección extraordinaria del municipio de Irimbo, ¿es procedente que el Interventor en dicho proceso de prevención autorice la transferencia de recursos de gasto ordinario para destinarlos a la obtención del voto en los términos del artículo 150 del Reglamento de Fiscalización? De ser así, ¿cuáles son los alcances y límites del mismo? (...) Sic.*"

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 37 párrafo 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE, se **CONSULTA a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a fin de solicitarle su apreciable opinión técnica** respecto de lo siguiente:

1. ¿Es procedente que los Partidos Políticos que se encuentran en prevención dentro del procedimiento de liquidación, y que deseen participar en una elección extraordinaria, puedan realizar la transferencia de recursos de gasto ordinario para destinarlos a la obtención del voto, en los términos del artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del INE?

En relación con lo anterior, no pasa inadvertido por este Instituto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos deben de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Asimismo, es de conocimiento para esta autoridad que, en el periodo de prevención, dentro de los Procedimientos de Liquidación de los Partidos Políticos Locales en el que actualmente se encuentran sujetos los Institutos Políticos referidos, que desean participar en la elección extraordinaria, sólo podrán pagar gastos relacionados con nómina e impuestos, además solamente podrán efectuar aquellas operaciones que sean indispensables para su sostenimiento ordinario, éste último concepto previa autorización del Interventor, conforme a lo establecido por los artículos 30 y 33 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales que por cualquier causa establecida en la normativa pierdan su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, en concordancia con los artículos 385, numeral 3; así como 386, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, y a las Reglas Generales de la Liquidación del mismo.

Lo antes referido, se solicita a efecto de contar con los elementos necesarios para tener la certeza respecto de la procedencia o de ser el caso improcedencia de lo que se precisa en el cuerpo del presente.

Finalmente, se pone a su disposición las siguientes cuentas de correo electrónico a las cuales podrá hacer llegar su atenta respuesta: lourdesbecerra@iem.org.mx, oficialia@iem.org.mx y fiscalizacion@iem.org.mx.

Por la atención que brinde al presente, le anticipo mi más sincero agradecimiento, sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Elaboró	Mtra. María Luisa Sánchez García
Revisó	M.F. José Uriel Ramírez Pineda
Autorizó	Licda. María de Lourdes Becerra Pérez

C.c.p. Archivo

Oficio: IEM-SE-1824/2024

Asunto: Se solicita remita Consulta al INE
Morelia, Michoacán; a 14 de octubre 2024.

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS,
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN
Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E**

Con el gusto de saludarle, y con base en sus atribuciones conferidas en el artículo 60, fracción VII, del Reglamento Interior de este Instituto, le solicito tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que, por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), **remita el oficio IEM/SE-1823/2024, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, de fecha 14 de octubre de la presente anualidad, signado por la suscrita, por medio del cual se realiza una CONSULTA a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto,** relacionada con los Partidos Políticos Locales que se encuentran actualmente sujetos al período de prevención dentro de los Procedimientos de Liquidación, mismo que se adjunta al presente, así como la documentación anexa al mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Elaboró	Mtra. María Luisa Sánchez García
Revisó	M.F. José Uriel Ramírez Pineda
Autorizó	Licda. María de Lourdes Becerra Pérez

C.c.p. Archivo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46062/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 22 de octubre de 2024.

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

Bruselas 118, Colonia Villa Universidad, C.P. 58060,
Morelia, Michoacán.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el quince de octubre de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio IEM-DEVySPE-2614/2024, del quince de octubre del año dos mil veinticuatro, al cual adjunta dos escritos identificados con números de oficios IEM-SE-1823/2024 y IEM-SE-1824/2024, por el cual realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

- *¿Es procedente que los Partidos Políticos que se encuentran en prevención dentro del procedimiento de liquidación, y que deseen participar en una elección extraordinaria, puedan realizar la transferencia de recursos de gasto ordinario para destinarlos a la obtención del voto, en los términos del artículo 150 del Reglamento de Fiscalización del INE?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán (en adelante IEM), solicita se le informe si los partidos políticos locales que se encuentran en etapa prevención dentro del procedimiento de liquidación y quieren participar en una elección extraordinaria, están en posibilidad de realizar transferencias de recursos de gasto ordinario para destinarlo a la obtención del voto, según lo establecido en el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF).

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

En relación con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM establece que el partido local que no obtenga, al menos el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro; asimismo, en el inciso g) del mismo artículo se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46062/2024

Asunto. - Se responde consulta.

señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales.

Ahora bien, del artículo 94 párrafo 1, incisos b) y c) de Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), se advierte como una de las causales de pérdida de registro para los partidos, el no obtener por lo menos el (3%) tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los Órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, le será cancelado el registro.

El artículo 97, inciso d) de la LGPP, en relación con el 395 del RF, señalan que para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Se destaca que del artículo 97, inciso c) de la LGPP, la persona interventora, a partir de su designación, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la LGPP, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

Así el artículo 384 del RF establece las responsabilidades de la persona interventora, entre las cuales se encuentra la de administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

En esa tesitura, el artículo 385 numerales 1 y 2 del RF, precisan que los partidos políticos que se encuentren en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 94 de la LGPP, entraran en un periodo de prevención el cual comprende desde los cómputos distritales de los que se desprende que no obtuvo el tres por ciento (3%) de los votos y hasta, que en su caso el TEPJF confirme la declaración de la pérdida del registro, por lo tanto, durante esa etapa, la Comisión de Fiscalización (en adelante COF) podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político, los intereses del orden público y los derechos de tercero.

De igual manera, el artículo 389 del RF señala que las prerrogativas públicas del ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación de un partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46062/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada siendo que, para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate para una liquidación ordenada.

El artículo 393, numeral 1 del RF, establece que desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Bajo ese contexto, cabe señalar que la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo en adelante (CPEMO) recoge el mandato de la CPEUM estableciendo en su artículo 13, párrafo cuarto, que los partidos políticos que no alcancen el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado su registro.

Además el artículo 45, párrafos primero y tercero, fracción XIX del CEEM señala que la Coordinación de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del IEM que tiene por atribución, entre otras, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas locales, en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, es menester mencionar que mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, aprobado por el CG del INE el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitieron las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales para las Liquidaciones de PPN). Mediante Acuerdo INE/CG571/2021, del dos de junio de dos mil veintiuno, se modificó y adicionó el artículo 16 de las referidas Reglas Generales para las Liquidaciones.

III. Caso concreto

Sobre el particular, por tratarse de la liquidación de un partido local, debe establecerse que la competencia para determinar las acciones que resulten procedentes en la liquidación de partidos locales, corresponde al IEM. No obstante, lo que ya se expuso en los párrafos anteriores, esta autoridad da contestación **a la única interrogante**, descrita en su escrito de consulta, aclarando que se le comparte la experiencia en el caso de la participación en procesos electorales extraordinarios de PPN en proceso de liquidación, únicamente para efectos ilustrativos y en todo caso como orientación.

En este orden de ideas, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de las Reglas Generales para las Liquidaciones de PPN, en las elecciones extraordinarias, en las que los PPN en proceso de liquidación tengan derecho a recibir financiamiento público, el Interventor junto con el responsable de finanzas del partido político, **deberá abrir de manera inmediata una cuenta**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46062/2024

Asunto. - Se responde consulta.

bancaria mancomunada con los requisitos establecidos en el artículo 54 del RF y el Interventor será el responsable de los gastos que realicen en las campañas correspondientes.

Los gastos que podrá realizar el partido político serán los previstos en los artículos 243 de la LGIPE; 76 de la LGPP y 199 del RF, así como los previstos en las legislaciones locales que no se opongan a las federales, respetando el tope de gastos de campaña establecido para cada elección y el límite de financiamiento privado.

Todos los gastos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria y con los requisitos fiscales que correspondan, así como los demás requisitos necesarios de conformidad al tipo de gasto, establecido en el RF.

Aunado a lo anterior, no se omite mencionar que tal como lo señala el IEM en su propio oficio de consulta, de conformidad con el artículo 25 numeral 1 inciso n) de la LGPP, los partidos deben aplicar el financiamiento público del que dispongan exclusivamente para los fines que le hayan sido entregados. Sin embargo, esta disposición aplica para partidos con registro vigente, en el caso que nos ocupa es de partidos en procedimiento de liquidación cuya participación en un proceso electoral extraordinario, se encuentra expresamente regulada en el dispositivo reglamentario que ya se señaló con anterioridad.

Es preciso señalar, que en la etapa de prevención los partidos en liquidación solamente pueden realizar actividades encaminadas a la recuperación de sus cuentas y hacer liquido el patrimonio, a través del interventor, lo cual, no se violenta cuando, de la misma forma la propia normatividad contempla el derecho a participar en un proceso electoral extraordinario por parte de un partido político en proceso de liquidación y regula los términos, condiciones y requisitos en los que se deberá dar dicha participación.

En ese tenor, se hace de su conocimiento que la liquidación de los PPN es exclusiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través del Consejo General, con las facultades y atribuciones que este le confiere a la COF y la UTF de conformidad con lo establecido en el artículo 380 Bis numeral 1 del RF. Asimismo, acorde con lo establecido en el artículo 380 Bis numeral 4 del RF, la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los OPLE.

En conclusión, la propia disposición que regula la participación de los PPN en un proceso electoral extraordinario, **no establece prohibición alguna** para que el interventor, a través de una cuenta mancomunada con el Responsable de Finanzas del partido en liquidación, destine recursos en los términos y condiciones que señala artículo 12 de las Reglas Generales para las Liquidaciones de PPN, a la participación en dicho proceso extraordinario, aun cuando ya no sé puedan denominar recursos ordinarios, sino simplemente recursos del patrimonio del partido en liquidación. En caso de que se determinara otorgar recursos locales en la entidad, deberán depositarse en la cuenta mancomunada a la que nos hemos referido.

De lo anteriormente expuesto, esta UTF informa:

- Que para efectos ilustrativos y de manera orientativa, el artículo 12 de las Reglas Generales para las Liquidaciones de PPN, señala que en las **elecciones extraordinarias**, en las que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46062/2024
Asunto. - Se responde consulta.

los partidos políticos en proceso de liquidación tengan derecho a recibir financiamiento público, el interventor en conjunto con el responsable de finanzas del PP podrán abrir una cuenta bancaria mancomunada con los requisitos establecidos en el artículo 54 del RF y el interventor será el responsable de los gastos que se realicen en las campañas correspondientes y cumplan con los requisitos establecidos en el propio RF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	José Luis Fuentes Flores. Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Marbel Juárez Zacapa Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: FUENTES FLORES JOSE LUIS
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3923465
HASH:
58D11E2AD4BC277BCE6A108AD6492F5C7FECAA2545339B
A1D276BB9A4C3C99D0

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3923465
HASH:
58D11E2AD4BC277BCE6A108AD6492F5C7FECAA2545339B
A1D276BB9A4C3C99D0

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3923465
HASH:
58D11E2AD4BC277BCE6A108AD6492F5C7FECAA2545339B
A1D276BB9A4C3C99D0

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3923465
HASH:
58D11E2AD4BC277BCE6A108AD6492F5C7FECAA2545339B
A1D276BB9A4C3C99D0